

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO, CRITERIOS DE SOLVENCIA, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, EXIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO Y PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 3 A 14 AÑOS CON ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ANOMALIAS CONGÉNITAS Y/O TRASTORNOS MENTALES EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Contenido

1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES	3
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:	4
4. CRITERIOS DE SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN	5
5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES	10
6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	11
7. POLIZA DE SEGUROS:	12
8. PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO	13
9. CONCLUSIÓN	14

1. JUSTIFICACIÓN

La Comunidad de Madrid dispone desde el 23 de mayo de 2014 del Servicio de REHABILITACION PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE 3 A 14 AÑOS DE EDAD, CON ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ANOMALÍAS CONGÉNITA Y/O TRASTORNOS MENTALES (CA 1/2013) en régimen de Hospitalización de día, que atiende a niños y adolescentes residentes de la Comunidad de Madrid entre los 3 y los 14 años que precisan de hospitalización de día por padecer enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, así como enfermedades hereditarias y degenerativas del Sistema Nervioso Central, tales como la Ataxia de Friedrich o la Parálisis cerebral infantil, también Trastornos del Sistema Nervioso Periférico como miopatías congénitas o distrofias musculares, así como trastornos mentales que incluyen desde el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad hasta trastornos psicóticos de la infancia, y Trastornos Generalizados del Desarrollo, Autismo o Retraso Mental.

Durante la vigencia del contrato CA 1/2013 la ocupación media fue de aproximadamente 150 niños. Sin embargo, en los últimos 5 años la estancia media ha disminuido a 125 niños. Si bien, el número de pacientes está en descenso, se ha observado que la complejidad de los mismos va en aumento. Por lo que se estima que las necesidades para el contrato que se propone deben estar ajustadas a un número de un máximo de 120 plazas para pacientes.

El servicio se oferta en la actualidad por el Centro de Rehabilitación Dionisia Plaza Médico Psicopedagógico, en virtud del contrato PA SER 21/2024 UNIDAD DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 3 A 14 AÑOS CON ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ANOMALÍAS CONGÉNITAS Y/O TRASTORNOS MENTALES EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA, DE REF. "HOSPITALIZACIÓN DE DÍA DE REHABILITACIÓN MULTIFUNCIONAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES". Es el único centro de estas características presta servicio al Servicio Madrileño de Salud y que da este tipo de atención por lo que la suspensión del mismo no puede suplirse con medios propios del Servicio Madrileño de Salud.

No teniendo el Servicio Madrileño de Salud la posibilidad de poner en marcha, con recursos propios, una Unidad de Hospital de Día de estas características Hospitalaria es por lo que se propone:

- Una Unidad de Rehabilitación para niños y adolescentes de 3 a 14 años con enfermedades del sistema nervioso, anomalías congénitas y/o trastornos mentales en régimen de Hospitalización de Día de hasta 120 plazas.

En el nuevo procedimiento se ha estimado que el precio plaza/día para la Unidad de Rehabilitación para niños y adolescentes de 3 a 14 años con enfermedades del sistema nervioso, anomalías congénitas y/o trastornos mentales en régimen de Hospitalización de Día sea de 122 € plaza/día, permitiendo la libre competencia de licitadores. En el precio de referencia se incluye el gasto de farmacia, referido exclusivamente a la de Atención Primaria de los pacientes ingresados.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES

Se incluye en el objeto de la prestación, para cada paciente:

- **Tratamiento Intensivo y especializado:** los pacientes requieren un nivel de atención más allá de lo que se puede ofrecer en un entorno ambulatorio, debido a la gravedad de sus trastornos y la necesidad de intervenciones específicas.
- **Rehabilitación Integral:** Se necesita un enfoque multidisciplinario (Neuropediatría, Medicina Física y Rehabilitación, Salud Mental, Atención Primaria) que aborde las diversas dimensiones de los trastornos, incluyendo la fisioterapia, logopedia, nutrición, la psicología, la terapia ocupacional, etc.
- **Estancia Prolongada:** La duración del tratamiento suele ser de meses o incluso años en modalidad de hospital de día. Muchas veces en relación con el calendario escolar y la posibilidad de integración en recursos sociales y educativos.
- **Atención Personalizada:** Cada paciente tiene necesidades únicas, por lo que se requiere un enfoque individualizado y flexible en el tratamiento.

- **Continuidad de cuidados:** Se promueve una transición coordinada entre la hospitalización de día y la atención ambulatoria, asegurando así la continuidad del tratamiento.

Necesidades de la Comunidad

- **Integración en la red del SERMAS:** La Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes debe estar integrada en el sistema de salud existente para garantizar una atención coordinada y eficiente.
- **Flexibilidad:** La unidad debe ser capaz de adaptarse a las necesidades cambiantes de los pacientes y a los avances en el tratamiento de las patologías que padecen.
- **Atención de calidad y seguridad:** La atención especializada en este tipo de recurso supone una mayor calidad de la asistencia y de la seguridad para las pacientes.
- **Reducción de impacto de los trastornos atendidos:** La creación de la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes contribuye a reducir el impacto de los trastornos en la salud pública y mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

En resumen, la creación de la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes responde a la necesidad de ofrecer un tratamiento especializado, integrado e intensivo a pacientes con diversos trastornos y patologías neurológicas, congénitas y de salud mental, con edades comprendidas entre los 3 y 14 años, que no pueden ser atendidos adecuadamente en un entorno puramente ambulatorio. Esta unidad debe estar integrada en el sistema de salud existente y ofrecer una atención de calidad y seguridad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y reducir el impacto de estos trastornos en la sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

A pesar de la evidente necesidad de mantener la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes dentro del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), la realidad es que los recursos contractuales del

servicio se encuentran limitados para asumir de manera integral la puesta en marcha y el mantenimiento de este tipo de unidad especializada.

La falta de recursos adecuados para la creación de la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes dentro del SERMAS aumenta la presión asistencial en otros servicios, tanto de urgencias como ambulatorios lo que sobrecarga los recursos y puede comprometer la calidad de la atención.

En vista a las limitaciones, resulta evidente la necesidad de buscar alternativas para seguir con el mantenimiento de la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes siendo fundamental encontrar soluciones innovadoras y colaborativas para superar los obstáculos actuales y garantizar que todos los pacientes tengan acceso a un tratamiento especializado, integrado y de calidad.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN

La relación calidad-precio se pretende garantizar también con la solvencia económica y la solvencia técnica. En este contrato el contratista deberá acreditar requisitos específicos de solvencia, ya que los servicios objeto de este contrato y el CPV no están incluidos en el Anexo II del RGLCAP y por lo tanto no procede solicitar clasificación.

Los requisitos específicos de solvencia solicitados son los siguientes:

- Solvencia Económica

Artículo 87.1.a) LCSP: *“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación*

indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo”.

Criterios de selección: El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor del presupuesto de licitación del contrato.

Se acreditará por medio de una declaración del volumen de negocios de los tres últimos años y las cuentas anuales del mejor de los tres, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar el cumplimiento de solvencia económica y financiera aportando la documentación correspondiente a su patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior, al menos, a una vez y media el valor anual medio del contrato (art. 87.1.c LCSP). Se podrá acreditar con las cuentas anuales inscritas en Registro Mercantil o cualquier otro documento que acredite los referidos extremos.

El importe anual solicitado para la solvencia económica (5.424.120,00 €) se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 87.1.a) aplicando una vez y media el valor del presupuesto de licitación del contrato, considerando que dicha cifra resulta adecuada y suficiente en concepto de solvencia económica del contrato.

Se ha tomado el presupuesto de licitación sin IVA del contrato y se ha multiplicado por una vez y media.

$$\text{Solvencia Económica} = 3.616.080,00 \text{ €} * 1,5 = 5.424.120,00 \text{ €}$$

- **Solvencia técnica o profesional:**

Artículo 90 de la LCSP:

Artículo 90.1.a LCSP: Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Criterios de selección: Experiencia en la gestión de hospitales públicos o privados que hayan dado tratamiento para el trastorno psiquiátrico, con autorización sanitaria y cartera de psicología clínica y/o psiquiatría, por un importe igual o superior al 70% del presupuesto de licitación del contrato, IVA excluido, en el año de mayor ejecución.

Se acreditará: Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Esta relación irá acompañada de los certificados expedidos o visados por la entidad, pública o privada, para la que se han ejecutado los trabajos. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, expedirá igualmente el certificado correspondiente o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario, acompañada de los documentos de que disponga que acrediten la realización de la prestación alegada.

El importe anual solicitado para la solvencia Técnica o profesional (2.531.256,00 €) se ha calculado en aplicación de lo establecido en el Artículo 90.2 de la LCSP, aplicando el 70% al presupuesto de licitación del contrato, considerando que dicha cifra resulta adecuada y suficiente en concepto de solvencia técnica del contrato; el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, de los servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (85111500-5 Servicios hospitalarios de Psiquiatría o 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes), debe ser igual o superior al 70 por ciento del presupuesto de licitación del contrato.

$$\text{Solvencia Técnica} = 3.616.080,00 \text{ €} \cdot 0,7 = 2.531.256,00 \text{ €}$$

Capacidad técnica, conocimientos, eficacia, experiencia y fiabilidad

Artículo 90.1.c de la LCSP: *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

Criterios de selección: El cumplimiento de todos los requisitos técnicos relativos a instalaciones y equipamiento establecidos en el apartado 10 del PPT, será verificado “in situ” por el Equipo de Evaluadores de la D.G. Ordenación e Inspección-Subdirección General de Evaluación y Control.

Artículo 90.1.e de la LCSP *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.*

Criterios de selección: Titulaciones académicas y profesionales de los responsables de la ejecución del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de la relación nominal junto con su currículo profesional, de todos los facultativos: médicos y psicólogos exigidos como recursos específicos necesarios para el funcionamiento de la Unidad según se detalla en el apartado 9 del PPT, indicando su experiencia profesional en atención de niños y adolescentes, con una duración mínima de un año, obtenida con posterioridad a la finalización de su formación como especialista.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no está incurso en prohibición de contratar.

Clasificación del contratista: No procede.

No es posible acreditar la solvencia mediante la clasificación por no estar los servicios objeto del contrato y CPV incluidos en el Anexo II del RGLCAP.

Concreción de las condiciones de solvencia:

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: ☐ SÍ / ☒ NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: ☒ SÍ / ☐ NO

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, estableciéndose penalidades conforme a lo señalado en el art. 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa, conforme al modelo de declaración que figura como anexo del Pliego, en la que se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales establecidos como necesarios para la ejecución de los servicios objeto del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartados 9 y

10 del mismo, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ellos. Esta declaración responsable será comprobada in situ en el centro por el Área de Evaluación de la S.G. de Inspección Médica y Evaluación de la D.G. de Inspección y Ordenación Sanitaria en caso de adjudicación del contrato, en virtud del artículo 90.1.c) para el apartado 10 del PPT y en base a la documentación que se aporte en la solvencia técnica del artículo 90.1.e) para el apartado 9 del PPT.

Esta declaración se incluirá en el Sobre nº 1 Documentación Administrativa.

La documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, tanto los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas como los que hubiese ofertado como criterios objetivos de adjudicación, se aportará por el licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario.

La exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales se justifica dada la especial complejidad técnica que precisa la atención clínica de niños y adolescentes con las patologías y trastornos, cuyo servicio es el objeto de este contrato, y teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad; siendo preciso garantizar que la atención se preste sin interrupciones y con un nivel de calidad suficiente que permita sostener una asistencia adecuada de los mismos, en virtud del artículo 76. 2 de la LCSP que establece que: *“Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. (...) y que: “En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior”, es por lo que se establece la obligación de la adscripción por parte del licitador de los medios personales y materiales descritos en el PPT en virtud de los artículos 90.1.c y 90.1.e de la LCSP anteriormente indicados.*

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Problemática:

La división en lotes, presenta desventajas en este caso específico ya que al ser únicas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato se dificulta la correcta ejecución del mismo, por los siguientes motivos:

- Dificultad en la gestión: La coordinación de la atención entre diferentes proveedores resulta compleja, afectando la continuidad de cuidados y la eficiencia del sistema.
- Disparidad en la calidad: La existencia de diferentes proveedores genera variaciones en la calidad de la atención ofrecida a los pacientes.
- Limitación en la flexibilidad: La división en lotes dificulta la adaptación a las necesidades cambiantes de los pacientes y del sistema de salud.

Beneficios de la no división de lotes para la correcta ejecución del contrato:

- Mayor eficiencia en la gestión: Un único proveedor facilitaría la coordinación de la atención, la gestión de recursos y la implementación de protocolos comunes.
- Homogeneización de la calidad: Se podría garantizar un estándar de calidad uniforme en la atención a todos los pacientes.
- Mayor flexibilidad: Un único proveedor podría adaptarse más fácilmente a las fluctuaciones de la demanda y a las necesidades específicas de cada paciente.
- Potencial para la innovación: Un contrato único podría incentivar al proveedor a implementar mejoras e innovaciones en la atención a los pacientes.

La no división de lotes en la contratación de la Unidad de Hospitalización de Día de Rehabilitación Multifuncional para niños y adolescentes mejoraría la eficiencia, la calidad y la flexibilidad de la atención a este tipo de pacientes en la Comunidad de Madrid.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, y de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se valora que:

- En la ejecución del contrato se podrá exigir el cumplimiento de condiciones sociales, entre las cuales podrán incluirse porcentajes mínimos de contratación de colectivos con especial dificultad de acceso al empleo, medidas de igualdad en el empleo o subcontratación de bienes o servicios complementarios al objeto principal del contrato a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otras” se opta por exigir al adjudicatario que al menos el 50% de las personas contratadas sean mujeres, cuya realización se comprobará por la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones – DIRECCIÓN GENERAL ASISTENCIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

Se considera que esta condición social ayuda a corregir la brecha de género en el empleo y mejora la atención especializada al incorporar perfiles diversos, por lo que, si tenemos en cuenta que el Pliego de Prescripciones Técnicas contempla la disponibilidad de áreas o espacios necesarios para las unidades de educación que permita la escolarización de los pacientes con arreglo a su edad y a las normas establecidas por las autoridades educativas competentes en la materia, la citada condición social está en relación directa con el objeto del contrato, en aras de promover los valores de igualdad en el acceso al empleo, especialmente entre los niños, niñas y adolescentes, a los que va dirigido el contrato; tanto los pacientes que van a ser tratados como sus familiares pueden beneficiarse de la promoción de estos valores.

El licitador propuesto como adjudicatario presentará una declaración responsable comprometiéndose a que al menos el 50% de las personas contratadas para la ejecución del contrato sean mujeres. En cualquier momento de la vigencia del contrato, la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones comprobará que se cumple esta condición.

El incumplimiento de esta condición constituirá causa de resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP.

7. POLIZA DE SEGUROS:

Los profesionales sanitarios están obligados a disponer de un seguro de responsabilidad civil y así lo indica la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Así mismo, y dadas las características de especial vulnerabilidad que presentan los pacientes con enfermedades del sistema nervioso, anomalías congénitas y/o trastornos mentales, así como la posibilidad de que se puedan presentar alteraciones de conductas disruptivas que puedan ocasionar daños sobre sí mismos, sobre otros pacientes, sobre profesionales y sobre medios materiales, se considera que es preciso que el adjudicatario contrate un seguro que dé cabida a las previsibles responsabilidades civiles que puedan producirse en el ejercicio usual del contrato.

El adjudicatario está obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra la responsabilidad que sea imputable, con independencia de que sea sanitaria o no sanitaria, del centro donde se realice el contrato y de los profesionales que presten su servicio en el mismo.

El adjudicatario contratará a su cargo un seguro de Responsabilidad civil con las siguientes coberturas y límites:

- Explotación por los daños corporales o materiales que puedan ocasionar a terceros producidos durante la vigencia del presente contrato.

- Cobertura por riesgo de intoxicación alimentaria.
- Patronal: Por los daños que puedan sufrir el personal asalariado y/o dependiente del adjudicatario por accidente de trabajo.
- Profesional: Por los daños que causen a terceros, así como a los perjuicios derivados de dicho daño como consecuencia de la actividad profesional realizada en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.
 - o Límite por siniestro y anualidad: 600.000 €
 - o Sublímite por víctima: 150.000 €

Se considera que estas cuantías dan una adecuada cobertura a las personas que puedan verse afectadas durante la ejecución del contrato.

La entrega de las pólizas se efectuará con anterioridad a la formalización del contrato, previa presentación del certificado expedido por la aseguradora y el comprobante de pago de la prima del seguro.

De conformidad con lo establecido en los arts. 94 y 95 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las citadas bases técnicas estén sujetas a autorización administrativa.

Es por ello que, ante la ausencia de índices oficiales, la determinación del importe de la prima del seguro ha de ser el resultado de la utilización de un elevado número de parámetros (tanto a la hora de proceder a la valoración del riesgo como de los costes directos e indirectos) y requiere de un análisis concreto con base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador.

Se han establecido estas cuantías, tomando como base contratos similares suscritos por el SERMAS (como el PA SER 21/2024 al que sustituye el actual) y porque un seguro de estas características podría implicar una prima anual de entre 900 € y 2.000 €, que puede incluirse en el precio de la oferta, por lo que no se estima que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado, especialmente si se tiene en cuenta que las cuantías exigidas son inferiores a los importes del presupuesto de licitación y del valor estimado del servicio licitado, así como a los importes que se requieren en concepto de solvencia económico financiera y técnica o profesional.

8. PLURIANUALIDAD DEL CONTRATO

El contrato PA SER 21/2024 UNIDAD DE REHABILITACIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 3 A 14 AÑOS CON ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO, ANOMALÍAS CONGÉNITAS Y/O TRASTORNOS MENTALES EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN DE DÍA, que fue adjudicado a la empresa CENTRO DE REHABILITACIÓN DIONISIA PLAZA MEDICO PSICOPEDAGÓGICO, S.L. (B28650950), se encuentra actualmente en activo.

Se estima el inicio del nuevo contrato el 16 de diciembre de 2026 y comprenderá hasta el 15 de diciembre de 2027. En ese sentido, y dado que las mensualidades son abonadas a mes vencido, el presente contrato afecta a las anualidades de 2027 y 2028 tal y como que reflejado en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	EPÍGRAFE PRESUPUESTARIO	BASE IMPONIBLE
2026	25101	0,00 €
2027	25101	3.484.320,00 €
2028	25101	131.760,00 €
TOTALES		3.616.080,00 €

Por todo lo anterior, este contrato tiene un carácter de plurianual.

9. CONCLUSIÓN

Para dar cumplimiento a las necesidades descritas, se propone la contratación de una Unidad de Rehabilitación para niños y adolescentes de 3 a 14 años con enfermedades del sistema nervioso, anomalías congénitas y/o trastornos mentales en régimen de Hospitalización de Día en el SERMAS de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los pliegos de referencia, por el plazo de vigencia allí indicado y con el coste detallado en la memoria económica.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - 
Fecha: 2026.08.21 17:40

Almudena Quintana Morgado